



Constancia Secretarial. (12/07/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 13 de julio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Custodia, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria
860013110001 2022 00019 00

Mocoa, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

En lo concerniente a las disposiciones legales del procedimiento civil, estas particularmente señalan:

“...ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal...”

En virtud de lo anterior y, teniendo en cuenta que en el auto proferido el 6 de julio de 2022, notificado por estados del 7 de julio del hogaño, se omitió resolver teniendo en cuenta el artículo 158 de la Ley 1564 de 2021, que establece:

*“ARTÍCULO 158. TERMINACIÓN DEL AMPARO. A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. **En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual.**” (negritas y subrayas fuera de texto)*



Se procederá a la adición de la providencia bajo el entendido de que el recurrente solicitó la terminación del amparo de pobreza y la misma no prosperó, aunado al hecho de que a la fecha, la providencia en mención, no se halla ejecutoriada, pues esta finaliza el día de hoy 12 de julio de 2022, en consecuencia se impondrá la sanción pertinente a la que alude el artículo en mención.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADICIONAR a la providencia del 6 de julio de 2022, notificada por estados el día 7 de julio de la misma anualidad, en la parte resolutive el numeral TERCERO así:

TERCERO.- *IMPONER al señor Ian David Unigarro Tupaz, quien solicitó declarar la terminación del amparo de pobreza, una multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual conforme lo establece el Art. 158 L. 1564/2012.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be1d245373b0d707600a2a387768b5303b6419e882664b58061b17db1217598**

Documento generado en 12/07/2022 06:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>